

Nº 23. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE KIT DE DETECCIÓN DE DROGAS

1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de enero por el que se aprueba el texto de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y con la Ordenanza municipal de tráfico de Fuensalida y con el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo artículos 27 y 28 y por el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal artículo 796.1.

2.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible, de la tasa, por utilización de los diferentes tipos de kit de recolección de muestra de saliva para la detección de drogas, conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal de tráfico de Fuensalida y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán someter a dichas pruebas:

a) A cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente de circulación.

b) A quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de drogas tóxicas, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.

c) A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en la Ordenanza municipal de tráfico de Fuensalida y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

d) A los que, con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles preventivos de drogas tóxicas, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro, ordenados por dicha autoridad.

3.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas a las que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria que conduzcan o puedan conducir un vehículo a motor ciclomotor o bicicleta.

4.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.-

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Solicitud contraanálisis de saliva	90€
Solicitud contraanálisis de sangre	150€
Uso de kit ASIP 5DSa para hacerse cargo de un vehículo inmovilizado, cuyo conductor ha dado positivo, en una prueba de detección de drogas tóxicas, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro	20€

Artículo 5º.-

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo abonar el importe antes de la utilización del kit correspondiente de detección de drogas.

Artículo 6º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su aprobación definitiva por parte el Pleno del Ayuntamiento de Fuensalida, y al día siguiente a su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.